

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón El Carmen: Del Juzgado Especial de Coactivas para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al GADM, sustitutiva a la Ordenanza del Juzgado de Coactivas..... 2

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 0002-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Guismi: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 25
- GADPRJ-003-JT-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jadan: Apruébese la propuesta de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 denominado Plan de Creación de Oportunidades 2021 - 2025 36

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la seguridad jurídica consiste en la existencia de normas jurídicas actualizadas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, principio constitucional que hace obligatoria la actualización de la Ordenanza del Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, misma que fuera aprobada en el año 2005, más aún cuando a la presente fecha existe un nuevo ordenamiento jurídico que regula la potestad asignada los organismos y entidades sector público a ejercer la jurisdicción coactiva, entre las cuales se encuentran los GAD Municipales, la referida potestad les faculta ejecutar por sí mismos, sin necesidad de auxilio judicial, la recuperación de las obligaciones adeudadas por concepto de créditos tributarios y no tributarios, lo cual se constituye en una alternativa para fortalecer sus finanzas, para con ello poder contratar y ejecutar las obras necesarias para lograr un desarrollo sostenible en sus territorios y mejorar los servicios que por ley debe de brindar la entidad municipal a su población, lo que le permitirá elevar por lo tanto el nivel de vida de todos los ciudadanos del cantón El Carmen. Las circunstancias puntualizadas hacen imprescindible y primordial el fortalecimiento de la capacidad operativa y de gestión del Juzgado de Coactivas, permitiendo a su vez una eficiente recaudación de los valores adeudados.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 7, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, especificándose las garantías que implica el derecho de las personas a la defensa;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 225 numeral 2, determina que las entidades del régimen autónomo descentralizado integran el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del Art. 238, dispone que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los distritos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tenderán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, según lo determina el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados, y a su vez es el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“(...) Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;*

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlo (...);”

Que, el Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiere en su parte medular lo siguiente: *“(...) Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva (...);”*

Que, el Art. 524 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *“(...) El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario o poseedor del predio y, en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario (...);”*

Que, el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiere en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año (...);”*

Que, el Art. 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“(...) El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta (...);”*

Que, según el artículo 158 del Código Tributario la acción coactiva se ejercerá por los funcionarios recaudadores especiales designados por la máxima autoridad tributaria;

Que los artículos 8 y 9 del Código Tributario determinan que las municipalidades tienen facultad reglamentaria y recaudadora sobre los tributos que se adeuden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Tributario en el Capítulo V, establece el Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva;

Que, el Art. 1 del Código Orgánico Administrativo tiene objeto regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, los artículos 261 al 329 del Código Orgánico Administrativo, establecen las normas para el procedimiento para la ejecución coactiva de las administraciones públicas;

Que la Ordenanza del Juzgado de Coactivas del Gobierno Municipal de El Carmen en actual vigencia, fue aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de El Carmen, el 9 de junio del 2005;

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 264 numeral 5. de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literales a) y c), y artículo 60 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **EXPIDE** la:

ORDENANZA DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL JUZGADO DE COACTIVAS

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 1.- Del Objeto.- La presente Ordenanza, tiene como finalidad establecer normas que garanticen la debida aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias referentes al procedimiento de la ejecución coactiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Art. 2.- Del Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de créditos tributarios y no tributarios que se le adeuden por cualquier concepto, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Art. 3.- Competencia.- La acción coactiva se ejercerá por la Unidad de Coactivas de la Entidad Municipal, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, las Reglas Generales del Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico General de Procesos.

Art. 4.- Normas Aplicables.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, para el cobro de valores adeudados por concepto de obligaciones vencidas y por cualquier otro tipo de obligaciones a favor de la Entidad Municipal, se sujetarán a las normas previstas en

el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, y esta Ordenanza.

Art. 5.- Del Ejercicio del Procedimiento Coactivo.- Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente, y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.

Art. 6.- Del Personal de la Acción Coactiva.- De conformidad con el artículo 344 del COOTAD, el Tesorero Municipal es el responsable de los procesos de ejecución coactiva.

La Unidad de Coactivas estará conformada por el Juez o Jueza de Coactivas, el Abogado o Abogada de Coactivas, un Secretario o Secretaria, un/a Asistente de Cobranzas y dos Notificadores. Dicho personal actuará bajo la dirección del Tesorero Municipal.

6.1.- Titular de la Jurisdicción Coactiva/Juez de Coactivas: Esta función será ejercida por el Tesorero/a Municipal y será la responsable de los procesos de ejecución coactiva.

6.2.- Abogado/a de Coactivas: Es quien tendrá a su cargo la tramitología de los procesos coactivos que le sean asignados por el ejecutor de coactivas.

La responsabilidad de los profesionales del derecho comienza desde la fecha de su designación como Abogado/a de Coactivas y continua durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se debe llevar un control de acciones coactivas, el seguimiento y evaluación de las mismas.

6.3.- Secretario de Coactivas: Será obligatoriamente un servidor o servidora del GAD Municipal de El Carmen y es el o la responsable de organizar, foliar, certificar, sentar razón, notificar, publicar y mantener un correcto desarrollo y actualización del expediente de coactiva. A falta de Secretario en el procedimiento de ejecución o por excusa de este, el ejecutor designará un secretario Ad-hoc.

6.4.- Notificadores: Tendrán a su cargo la responsabilidad de notificar al o los contribuyentes contra quienes se vaya a iniciar el proceso coactivo, y sentarán razón de la notificación y/o citación realizada, en la que constarán los nombres y apellidos completos del coactivado, fecha, hora y dirección del lugar donde se efectúa la misma; y, la forma de cómo se practica la diligencia de notificación y/o citación.

Para cabal cumplimiento de sus funciones, deberán entregar archivos digitales, fotografías, (número telefónico actualizado o referencial) y cualquier otro documento que permita evidenciar su correcta ejecución, además las que solicite él o los Abogados/a de Coactivas.

6.5.- Depositario Judicial: El Depositario Judicial, será quien haga las veces de guardalmacén y/o bodeguero institucional del GAD Municipal El Carmen, quien se encargará de la custodia de los bienes embargados hasta la adjudicación de los bienes rematados, o hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

El Depositario Judicial tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Recibir mediante Acta suscrita los bienes embargados;
- b) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder en la administración de los mismos hasta por culpa leve;
- c) Informar periódicamente al Ejecutor de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- d) Guardar, custodiar, administrar y defender aquellos bienes puestos bajo su responsabilidad;
- e) Entregar y receiptar para la gestión, toda la documentación inherente al procedimiento de Ejecución Coactiva;
- f) Coordinar con el Abogado/a de Coactivas, respecto a las retenciones y embargos dispuestos mediante providencia por el Ejecutor de Coactivas, y su registro en el Sistema Comercial;
- g) Entregar a la Unidad de Coactivas, un informe de su gestión cuando le sea requerido;
- h) Analizar e ingresar correctamente la información al Sistema Comercial respecto a embargos, retenciones y depósitos inherentes a las acciones legales que se desprenden del Procedimiento de Ejecución de Coactiva;
- i) Realizar todas las gestiones en las entidades de Control y Sistema Financiero, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia por el Juez de Coactivas; y,
- j) El Depositario Judicial tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones.

Art. 7.- De los Títulos de Crédito.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito deberán ser liquidas, determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 149 y 150 del Código Tributario.

Art. 8.- Del Procedimiento para la emisión del Título de Crédito.- Los títulos de crédito serán emitidos por el Departamento de Rentas del GAD Municipal de El Carmen cuando la deuda fuere determinada, liquida y de plazo vencido.

Previo a la emisión de Títulos de Crédito, deberá realizarse la gestión de cobro persuasivo por parte de la Unidad de Coactivas, diligencia que deberá tener como objetivo prioritario el pago voluntario de la obligación generada. Gestión de cobro en la que podrán utilizar métodos persuasivos de requerimiento de pago a través de mensajes de texto, correos electrónicos, llamadas telefónicas y entrega física de avisos de pago.

El Departamento de Rentas, así como todos los demás departamentos, por medio del área de atención al cliente, deberán efectuar una actualización periódica sobre la base de datos de los contribuyentes, para lo cual preparará un formulario de datos informativos, entre los que se precise: nombres, apellidos, números telefónicos, domicilio, correo electrónico, datos para facturación, clave catastral, entre otros.

Le corresponderá al Ejecutor de Coactivas, efectuar el control de legalidad de los títulos emitidos.

Art. 9.- Contenidos del Título de Crédito.- De conformidad a lo que determina el Art. 150 del Código Tributario y Art. 268 del Código Orgánico Administrativo, los Títulos de Crédito contendrán:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa, en facsímile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del Título de Crédito.

Art. 10.- Legalidad del Título de Crédito.- Realizado el control de legalidad del Título de Crédito, el Ejecutor de Coactivas lo remitirá al Secretario de Coactivas, para que sea notificado con la respectiva Orden de Cobro el deudor o sus herederos, concediéndoseles para el pago el término de diez días, los que correrán a partir de la fecha de notificación para el pago voluntario.

Art. 11.- Notificación.- Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente, para de ser el caso se pronuncie, y así pueda ejercer el derecho a la legítima defensa de las que se considere asistido.

La notificación se realizará por el funcionario o el empleado designado para el efecto, quien sentará razón y elaborará el Acta correspondiente del acto efectuado, la que contendrá: lugar, día, hora y forma de notificación, conforme lo dispuesto en el Art. 106 del Código Tributario.

Art. 12.- Formas de notificación.- Las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo electrónico;

4. Por vía telefónica;
5. A través del casillero electrónico judicial que se señale; y,
6. En el caso de personas jurídicas o sociedades, o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, o a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor.

Art. 13.- Notificación personal.- La notificación procederá con la entrega al interesado en persona, en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, de su representante legal, o de la persona autorizada para el efecto, adjuntando el original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el accionado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior, y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Se requerirá la firma del interesado o de su representante legal, en el caso de que la notificación hubiera sido practicada con su concurrencia o participación. Si no pudiere o se negare a firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

Art. 14.- Notificación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación de manera personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia mediante boleta, que será dejada en el mismo lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, de conformidad a lo determinado en los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario.

La boleta contendrá: Fecha de notificación, nombres y apellidos o razón social del notificado, número de cédula de ciudadanía y/o identidad; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y si no quisiera o no pudiere firmar, se la entregará con la presencia de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Art. 15.- Notificación por casillero judicial y/o correo electrónico.- Para la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique el inicio de un trámite legal, patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casillero judicial y/o correo electrónico para recibir las notificaciones correspondientes; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casillero judicial o correo electrónico para recibir notificaciones.

Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo electrónico.

Adicionalmente, también se podrá notificar a través mensajería de texto, siempre y cuando el número de teléfono del accionado sea el auténtico.

Art. 16.- Responsabilidad.- La notificación por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad personal del notificador determinado en los instrumentos de organización interna de las administraciones públicas, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

CAPÍTULO II FACILIDADES DE PAGO

Art. 17.- Solicitud de Facilidades de Pago.- Las personas naturales o jurídicas notificadas con el Título de Crédito en todas las fases (Pago Voluntario, Orden de Cobro y Auto de Pago), dentro del plazo concedido para su cancelación podrá solicitar al Ejecutor de Coactivas, que se le conceda facilidades de pago, de conformidad con los artículos 152, 153, 154, 155 y 156 del Código Tributario, en concordancia con lo que determina el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo.

Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados.

Art. 18.- Requisitos.- Las solicitudes de facilidades de pago contendrán:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación;
3. La forma en que se pagará el saldo; y,
4. Fundamentación del porque no se realizó el pago de los valores adeudados.

Art. 19.- Abono Inicial.- Como consta en el artículo 153 del Código Tributario, se debe cancelar como abono inicial el monto del 20% de la obligación tributaria adeudada y el saldo se prorrateará en el plazo de 6 a 12 meses y con autorización de la Dirección Financiera, hasta 24 meses.

Por excepción debidamente justificada en informes socioeconómicos, el abono inicial de la obligación tributaria adeudada, podrá dividirse en dos cuotas, determinándose que la primera cuota será cancelada a la suscripción del convenio de pago y la segunda en el plazo de un mes.

Art. 20.- Incumplimiento del Convenio de Pago.- En caso de que el deudor incumpla con el pago de tres (3) cuotas consecutivas del convenio, se iniciará con la acción coactiva o se retomará la acción ya iniciada. Por disposición de la Dirección Financiera, se podrá conceder facilidades de pago por una segunda oportunidad sobre la misma obligación, por una sola vez, siempre y cuando se justifique en legal y debida forma el motivo del incumplimiento del primer convenio de pago.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A LA EJECUCIÓN COACTIVA

Art. 21.- Expediente para Coactivas.- La Unidad de Coactivas realizará un expediente por usuario para tramitar el proceso coactivo una vez que la obligación es determinada y se ha identificado a la o al deudor, previo a la etapa de inicio de la Coactiva, el cual contendrá los siguientes datos:

1. Identificación de la o el deudor (incluyendo herederos de ser necesario);
2. Notificación del Aviso de Pago Persuasivo;
3. Certificación Individual del Departamento de Rentas, Avalúos y Catastros y demás departamentos involucrados, sobre los datos de los usuarios, tales como: ser el dueño real del predio, nombres y apellidos completos, cedula de ciudadanía, dirección del domicilio;
4. Croquis; y,
5. Títulos de Crédito.

Art. 22.- Requerimiento de Pago Voluntario.- Una vez aceptado el expediente de coactivas y el mismo haya cumplido con los requisitos del artículo precedente, se notificará al deudor para que pague voluntariamente dicha obligación dentro del término de 10 días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Art. 23.- Orden de Cobro.- La orden de cobro constituye la disposición o el pedido impartido por el funcionario competente, constante en el respectivo oficio o memorando, de que se proceda a la emisión del Título de Crédito, con el objeto de recaudar la deuda pendiente. Todo título de crédito lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

A partir de la notificación de la orden de cobro, de conformidad con el artículo 151 del Código Tributario, si el deudor no ha presentado reclamo fundamentado, únicamente se puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente.

Art. 24.- De los tiempos y plazos.- Los tiempos de las notificaciones, citaciones y todo el desarrollo de la etapa pre-coactiva y coactiva se desarrollará conforme a los tiempos dispuestos en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA Y LA EMISIÓN DEL AUTO DE PAGO

Art. 25.- De la Acción o Jurisdicción de Coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Art. 26.- Tiempo de la Acción Coactiva.- Para la acción coactiva son hábiles todos los días del año, exceptuándose los feriados.

Art. 27.- De las Solemnidades Sustanciales.- Según el artículo 165 del Código Tributario, son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución coactiva:

1. Legal intervención del funcionario ejecutor;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Existencia de la obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
4. Aparejar las ordenes de cobro, establecidas en el artículo 160 del Código Tributario; y,
5. Citación legal del auto de pago al coactivado.

Art. 28.- Auto de Pago/Orden de Pago Inmediato.- Vencido el plazo para el pago, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago; el Juez de Coactivas, junto al abogado de coactivas, emitirá el respectivo auto de pago, ordenando que el deudor pague la deuda o dimita bienes equivalentes al valor adeudado, dentro del plazo de tres (3) días, en el caso de deudas no tributarias y veinte (20) días para deudas tributarias, contados desde el día siguiente al de la citación de dicho auto/orden, recalcando que, de no hacerlo, se procederá con las medidas precautelarias dispuestas en el Art. 164 del Código Tributario.

Art. 29.- Citación Personal.- La citación con el auto de pago se cumplirá con la entrega personal a la o el coactivado, o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas, a su representante legal, en el domicilio, lugar de trabajo o en el lugar que se encuentre, esto a objeto de que las partes procesales estén en condiciones de ejercer su derecho a la legítima defensa.

El citador deberá elaborar el Acta de la diligencia correspondiente.

Art. 30.- Citación por Boletas.- Si no se encuentra personalmente a la o a el coactivado, se le citará por medio de tres (3) boletas que se entregarán en días distintos, en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios, a cualquier familiar. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar del domicilio. La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que es parte del personal de la entidad jurídica. A quien no se les pueda encontrar personalmente, o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar, previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

1. A las personas naturales, en el correo electrónico ciudadano previsto por la ley;
2. A las personas jurídicas, en la dirección del correo electrónico correspondiente, cuando en un contrato conste la aceptación clara y expresa para ser citados por ese medio; y,
3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo

electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. La citación telemática se realizará con el envío de tres (3) boletas de citación al demandado, en tres (3) días distintos, desde la cuenta institucional del Secretario de la Oficina de Coactivas.

De la práctica de esta diligencia, el citador/a sentará la correspondiente razón de haberse cumplido con dicha citación.

Art. 31.- Medidas Precautelatorias.- El ejecutor podrá ordenar, en el mismo auto de pago u orden de pago inmediato, o posteriormente, el secuestro de bienes muebles, la retención de valores en cuentas bancarias o la prohibición de enajenar bienes inmuebles del coactivado/a. Al efecto, no precisara de trámite previo, según así lo determina el Art. 164 del Código Tributario.

Para adoptar una medida cautelar, la o el ejecutor no precisa de trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas. La facultad señalada en las líneas precedentes se verá limitada al aseguramiento del pago de la obligación pendiente, por tal motivo, el monto máximo sobre el cual se podrá ordenar el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes ascenderá únicamente al valor del saldo de la obligación.

El coactivado/a podrá hacer cesar o sustituir las medidas precautelatorias, garantizando la totalidad del saldo de la obligación, debiendo justificar documentadamente la garantía de la obligación pendiente de pago. Con esta justificación el ejecutor verificará la proporcionalidad de las medidas dentro del procedimiento de ejecución.

En ningún caso, durante la ejecución coactiva, se podrá retener en cuentas bancarias un valor superior al saldo de la obligación pendiente de pago. En caso de existir en la cuenta bancaria un saldo superior al del valor pendiente de pago, el funcionario ejecutor y las instituciones bancarias, deberán asegurarse de que el coactivado pueda acceder a la totalidad de los valores no retenidos para asegurar la menor afectación posible a sus derechos.

En los casos en los que se disponga el secuestro o la prohibición de enajenar del bien, se deberá disponer el correspondiente avalúo del bien. En caso de que el valor del avalúo del bien sea suficiente para satisfacer la obligación pendiente de pago, el ejecutor no podrá disponer el secuestro o la prohibición de enajenar de ningún otro bien. Por el contrario, en el caso en el cual el avalúo no sea suficiente para satisfacer la obligación pendiente de pago, el ejecutor podrá disponer el secuestro o prohibición de enajenación de otro bien y así sucesivamente hasta asegurar el pago de la obligación a través de los bienes secuestrados o impedidos de enajenar.

Una vez que se encuentre asegurado el pago de la obligación a través del secuestro o prohibición de enajenación de bienes, se levantará también cualquier otra medida cautelar existente en contra del coactivado.

Para el aseguramiento de la obligación, el ejecutor siempre preferirá la retención de valores en efectivo en cuentas bancarias por sobre el secuestro o prohibición de enajenación de bienes. Dicha facultad de retención se verá limitada según lo expuesto en el presente artículo.

Art. 32.- Embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, si la dimisión fuera maliciosa, si los bienes estuvieren situados fuera del Ecuador o no alcanzaren para cubrir el crédito, el ejecutor ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo en su orden: dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios; los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueren materia de prohibición de enajenar, secuestro o retención; créditos o derechos del deudor; bienes raíces, establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas.

Para decretar el embargo de bienes raíces, el ejecutor obtendrá los certificados de avalúo catastral y del registrador de la propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren en el certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 33.- Prelación del Embargo.- El órgano ejecutor, preferirá en su orden:

1. Los bienes sobre los que se hayan ejecutado una medida cautelar;
2. Los de mayor liquidez a los de menor;
3. Los que requieran de menores exigencias para la ejecución; y,
4. Los que mayor facilidad ofrezcan para el remate o transferencias.

Se prohíbe la adopción de medidas cautelares o el embargo de las medidas cautelares o el embargo de bienes que manifiestamente excedan la deuda total a ser recaudada.

Art. 34.- Embargo de Bienes Muebles.- El embargo de bienes muebles se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la o el depositario respectivo, para que queden en custodia de este. El depósito de bienes muebles se hará formando un inventario de todos los objetos, con expresión de cantidad, calidad, número, peso y medida cuando sea el caso y el de los semovientes, determinando el número, clase, peso, género, raza, marcas, señales y edad aproximada.

El embargo de bienes muebles registrables, se inscribirá en el registro correspondiente.

Art. 35.- Embargo de Bienes Inmuebles o Derechos Reales.- Para ordenar el embargo de bienes inmuebles o derechos reales, el ejecutor requerirá, a la o al correspondiente registrador de la propiedad, el certificado del que conste la titularidad del bien afectado y los gravámenes o afectaciones que mantengan. El certificado debe ser otorgado por el correspondiente registrador en un término de tres (3) días, bajo la prevención de ser multado con el 10% de un salario básico unificado del trabajador en general por cada día de retraso.

Una vez verificado el dominio o titularidad del derecho real, el órgano ejecutor ordenará y la o el registrador acatará la disposición sin ningún incidente y bajo su responsabilidad la inscripción del embargo del bien inmueble o derecho real.

Ejecutado el embargo, la o el ejecutor notificará a terceros acreedores, arrendatarios o titulares de derechos que aparezcan del certificado para que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones. El procedimiento para el embargo previsto en este artículo se aplicará para toda clase de bienes o derechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, deban constar en registros de datos públicos.

Art. 36.- Embargo de Dinero.- Si el embargo recae en dinero de propiedad de la o del deudor, el pago de la obligación que se efectúa con el dinero aprehendido implica la conclusión del procedimiento de ejecución coactiva, siempre y cuando el valor sea suficiente para cancelar el capital, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará con la diferencia.

Art. 37.- Auxilio de la Fuerza Pública.- Las autoridades civiles y la fuerza pública prestarán los auxilios que los órganos ejecutores les soliciten para el ejercicio de su potestad.

Art. 38.- Descerrajamiento y Allanamiento.- Cuando la o el deudor, sus representantes o terceros no abran las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existen bienes embargables, el ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa autorización de allanamiento emitida por la o el juzgador de contravenciones del lugar donde se sustancie el procedimiento administrativo.

Si se aprehenden muebles u otros bienes embargables, se los depositará sellados en las oficinas de la o el ejecutor en donde serán abiertos dentro del término de tres días, con notificación a la o al deudor o su representante. Si este no acude a la diligencia, se debe designar una o un experto para la apertura que se realizará ante la o el ejecutor y la o el secretario, con la presencia de la o del depositario y de dos testigos, de todo lo cual se debe dejar constancia en acta firmada por los concurrentes y contendrá además el inventario de los bienes que deben ser entregados a la o el depositario.

CAPÍTULO V REGLAS GENERALES PARA EL REMATE

Art. 39.- Procedimiento del Remate.- Según el tipo de bien y sin perjuicio de las reglas específicas previstas en el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo, se seguirán los siguientes procedimientos de remate:

1. El remate ordinario se aplicará a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico; y,

2. La venta directa se debe emplear cuando los bienes de los que se trate sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, a juicio del órgano ejecutor; sean bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración y en cualquier tipo de bienes, cuando en el remate no se haya llegado a la realización del bien.

Art. 40.- Avalúo.- Practicado el embargo, se procederá al avalúo de los bienes, con la participación de peritos y de conformidad con las normas técnicas. Si se ha designado un depositario, este comparecerá al avalúo y podrá formular observaciones.

Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no será inferior al último practicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, más un 33%. Este avalúo podrá ser impugnado.

Art. 41.- Peritos.- Es la persona natural o jurídica, servidor público, experto externo, nacional o extranjero, que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos, o profesionales está en condiciones de informar a la administración pública sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia del procedimiento.

El órgano ejecutor puede designar uno o varios peritos según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo.

El órgano ejecutor determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen las o los peritos y concederá un plazo, no mayor a cinco días, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición de la o del perito, salvo casos especiales debidamente motivados, para la presentación de sus informes. Los peritos tienen derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, salvo el caso de servidores públicos. El valor del honorario integra las costas a cargo de la o el deudor.

Art. 42.- Remate de Bienes.- El remate de los bienes de la persona ejecutada, sean estos muebles o inmuebles, se efectuará a través de una plataforma informática de alguna entidad del cantón, observándose el procedimiento que se señala a continuación:

La entidad pública encargada de la plataforma informática desarrollará los aplicativos necesarios. Si son varios los bienes embargados, la subasta puede hacerse unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos.

Los bienes embargados también se podrán rematar en entidades públicas o privadas autorizadas por el órgano ejecutor.

Art. 43.- Posturas del Remate.- El aviso del remate deberá ser publicado en la plataforma informática de la entidad, con el término de por los menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de remate. La plataforma recibirá las ofertas desde las cero horas, hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate. Adicionalmente y con fines de publicidad, el aviso del remate será publicado en otros medios electrónicos, impresos o escritos. La o el ejecutado podrá pagar la obligación con depósito bancario o transferencia bancaria electrónica dentro del mismo término.

En el remate en línea, las o los postores entregarán, mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica el 10% de la postura realizada. Si la postura contempla el pago a plazo, se entregará el 15% de la postura realizada.

El órgano ejecutor podrá participar en el remate con cargo a su crédito estando exento del depósito del 10%, salvo que la audiencia única se hayan admitido tercerías coadyuvantes, en cuyo caso participará en las mismas condiciones que las o los otros postores.

Art. 44.- Formas de Pago.- Las formas de pago de las posturas son las siguientes:

1. Al contado; y,
2. A plazo.

En el remate de bienes inmuebles no se admitirán posturas en que se fije plazos que excedan de cinco (5) años contados desde el día del remate, ni las que no ofrezcan el pago de por lo menos, el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas.

Si la cosa rematada es un bien inmueble, quedará en todo caso, hipotecada por lo que se ofrezca el plazo, debiendo inscribirse este gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad. Del mismo modo, la prenda se conservará en poder de la o del acreedor prendario, mientras se cancele al precio del remate.

En el remate de bienes muebles, todo pago se hará al contado, sin que puedan admitirse ofertas a plazo, a menos que el órgano ejecutor y la o el ejecutado convengan lo contrario.

De existir posturas iguales se preferirá la que se haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de posturas del órgano ejecutor.

Art. 45.- Prohibición de Intervenir en el Remate.- Las personas que hayan intervenido en el procedimiento de ejecución, las y los servidores públicos de la respectiva administración, así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán adquirir los bienes materia del remate.

Esta prohibición se extiende a las o los abogados y procuradores, a sus cónyuges, convivientes y parientes en los mismos grados señalados en el párrafo anterior y en

general, a quienes de cualquier modo hayan intervenido en dichos procedimientos, salvo los terceros coadyuvantes.

Art. 46.- Derechos preferentes de los acreedores.- Las administraciones públicas acreedoras tienen derecho preferente para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate, a falta de posturas por el 100% del bien, caso contrario por el valor de la mejor postura presentada.

Este derecho puede ejercerse antes de la fecha de adjudicación en el remate ordinario.

Art. 47.- Adjudicación.- Dentro del término de diez días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, la o el preferente consignará el valor ofrecido de contado, hecho lo cual el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, de la o el deudor y de la o el postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es el caso;
3. El precio por el que se haya rematado;
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
5. Los demás datos que la o el ejecutor considere necesario.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio, se pagarán con el producto del remate.

Art. 48.- Pago a la o el Acreedor.- De la cantidad que se consigne por el precio de la cosa rematada, se pagará a la o al acreedor inmediatamente los valores que se le adeuden en concepto del principal de su crédito, intereses, indemnizaciones y costas. El sobrante se entregará a la o al deudor, salvo que el órgano ejecutor, haya ordenado su retención, a solicitud de otro órgano ejecutor o juzgador.

CAPÍTULO VI EXCEPCIONES

Art. 49.- Excepciones.- Citado el deudor con el Auto de Pago, dentro de los veinte (20) días contados desde el siguiente día hábil al de la notificación del auto de pago, el coactivado podrá oponer la o las excepciones del caso, determinadas en el Art. 212 del Código Tributario, su presentación suspenderá el proceso coactivo iniciado. Si se presentaren extemporáneamente. El Ejecutor las desechará de plano y dispondrá la continuación del proceso de Ejecución respectivo.

Al procedimiento de ejecución coactiva a favor del GAD Municipal El Carmen únicamente puede oponerse las siguientes excepciones:

1. Incompetencia del funcionario ejecutor;
2. Ilegitimidad de personería del ejecutado o de quien haya sido notificado como su representante;
3. Inexistencia o extinción de la obligación;
4. El hecho de no ser deudor ni responsable de la obligación exigida;
5. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, una reclamación o recurso administrativo con respecto al de título crédito que sirve de base para la ejecución coactiva, en los casos en que sea requerido el título de crédito;
6. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes;
7. Encontrarse suspendida la eficacia del acto administrativo cuya ejecución se persigue; y,
8. Duplicación de títulos con respecto de una misma obligación y de una misma persona.

Art. 50.- Oportunidad.- La demanda de excepciones a la ejecución coactiva se interpondrá dentro de veinte (20) días ante la o el juzgador competente.

Art. 51.- De la suspensión del Juicio de Coactiva.- Los juicios de coactiva no se podrán suspender por ningún concepto, bajo la responsabilidad personal y pecuniaria del Juez/a y Abogado/a de Coactivas, salvo que exista orden escrita en tal sentido de parte del Alcalde o Alcaldesa, por Resolución del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, o por el pago total de la deuda y/o suscripción de convenio de pago.

Art. 52.- Del Abandono.- No cabe el abandono en los juicios coactivos que inicie el GAD Municipal de El Carmen en contra de los deudores para la recuperación de los valores y acreencias que le corresponden.

CAPÍTULO VII DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE COACTIVAS

Art. 53.- Deberes y Atribuciones.- Constituyen deberes y atribuciones de la Unidad de Coactivas la recuperación de valores por la vía Coactiva:

1. Ejecutar los planes y programas previstos, tendientes a la recuperación de los valores vencidos por la vía coactiva; y,
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes.

Art. 54.- Funciones del Ejecutor de Coactivas.- El Ejecutor de la Coactiva deberá observar las leyes y Ordenanzas que para el efecto existen y cumplirá las siguientes funciones:

1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar dentro del ámbito de sus funciones la Constitución, Leyes y la presente Ordenanza;
2. Será el encargado de coordinar las funciones del Abogado/a de Coactivas y demás personal a su cargo.
3. Apoyarse para cada caso en los Abogados/as de Coactivas, y demás personal que ejecutarán las medidas precautelatorias correspondientes, en las formas que establece el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza;
4. Emitir resoluciones y providencias inherentes al proceso coactivo, decidirá la forma de pago en los remates, los mismos que podrán efectuarse de la siguiente forma:
 - a) En dinero en efectivo;
 - b) Transferencias bancarias a la cuenta de la entidad Municipal; y,
 - c) Cheque certificado a la orden del GAD Municipal de El Carmen.
5. El Ejecutor de Coactivas podrá nombrar y posesionar a:
 - a) Depositario Judicial;
 - b) Peritos calificados por el Consejo de la Judicatura; y,
 - c) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 55.- Funciones del Abogado/a de Coactivas.- Cumplirá las siguientes funciones:

1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar dentro del ámbito de sus funciones la Constitución, leyes y la presente Ordenanza;
2. Llevar un control de los procesos coactivos, que le sean asignados por el Secretario/a de Coactivas;
3. Asumir la sustanciación de los procedimientos de ejecución asignados hasta su conclusión (cierre de causas), de acuerdo a la presente Ordenanza;
4. Tramitar, formular los escritos, providencias y más acciones legales previas a la remisión de las excepciones que se planteen dentro de los procesos coactivos;
5. Coordinar con el Secretario/a de Coactivas del GAD Municipal El Carmen, Ejecutor de Coactivas, el seguimiento de las providencias, autos, sentencias, dictadas ante el Juzgador/a Competente, referidos a los procedimientos de ejecución bajo su dirección; y,
6. Cumplir con las demás funciones establecidas en la presente Ordenanza e instructivos pertinentes.

Art. 56.- Deberes y Atribuciones del Secretario de la Unidad de Coactivas.- Son deberes y atribuciones del Secretario/a de la Unidad de Coactivas las siguientes:

1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar dentro del ámbito de sus funciones la Constitución, leyes y la presente Ordenanza;

2. Será el encargado/a de la custodia, manejo y folio del archivo general de la Unidad de Coactivas, dar fe de las actuaciones que se realicen, abrir los expedientes de los usuarios, certificar, suscribir, citar y notificar todas las providencias que se dicten dentro de los procesos coactivos y más actos administrativos;
3. Organizar la formación de cada uno de los procesos Coactivos con la incorporación de los documentos habilitantes en que el coactivado aparezca como deudor, y los que el Ejecutor de Coactivas estime conveniente para dictar la orden de pago correspondiente. Todos los originales de los documentos habilitantes deberán ser inmediatamente desglosados, dejándose en autos, copias certificadas de los mismos. La custodia de los documentos antes indicados los tendrá el Secretario de la Unidad;
4. Recibir los escritos que se remitan para iniciar el proceso coactivo, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza; y demás documentos, en los cuales sentará la razón de la entrega, con determinación del día, mes, año y la hora en que haya sido presentado;
5. Poner a despacho las solicitudes de las partes, dentro de las veinticuatro horas;
6. Preparar y elaborar notificaciones;
7. Certificar copias, compulsas y reproducciones;
8. Guardar secreto en el despacho de las causas y en sus actuaciones oficiales;
9. Recibir las solicitudes, títulos y demás documentos que presentaren;
10. Ser responsable de los expedientes, documentos, bienes, valores y archivos que hubiere recibido;
11. Preparar y remitir mensualmente al Ejecutor de Coactivas, informes físicos y en digital del estado actual en que se encuentren los procesos de coactivas, detallando las acciones y actuaciones ejecutadas en los procesos coactivos bajo su dirección; y,
12. Los demás que establezcan las Leyes pertinentes y la presente Ordenanza.

Art. 57.- Prohibiciones.- Se prohíben al Secretario de la Unidad:

1. Entregar los procesos a persona alguna, a excepción de los funcionarios, empleados o auxiliares que conforman los procesos, por razón de su cargo; y,
2. Divulgar el contenido de las resoluciones o actuaciones de las partes en forma anticipada.

Art. 58.- Funciones de los Notificadores.- Tendrán a su cargo la responsabilidad de notificar o citar al deudor de los procesos coactivos, dejará constancia bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación, serán Secretarios Ad-Hoc en la entrega de las citaciones.

La forma de aplicar la citación o notificación será de acuerdo a lo estipulado en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo que determina el Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos y esta Ordenanza.

El notificador entregará un resumen de las observaciones de las citaciones y notificaciones realizadas al día.

CAPÍTULO VIII

DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITOS Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Art. 59.- De la Baja de Títulos de Crédito.- De acuerdo a lo manifestado en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 60.- Procedencia.- Procederá la baja de Títulos de Crédito de conformidad a lo siguiente:

1. Cuando se hubiere declarado judicialmente la prescripción de obligaciones con arreglo a las disposiciones legales vigentes;
2. Cuando se hubiere emitido resolución favorable en caso de haberse presentado un reclamo administrativo sobre el Título de Crédito, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo;
3. Cuando se resuelva que la obligación es incobrable, en razón de muerte o desaparición del coactivado; y,
4. Cuando se produzca la declaración de quiebra o insolvencia con lo cual se imposibilite el cobro de las obligaciones constantes en el Título de Crédito.

Para los casos relacionados con la prescripción de la acción de cobro, ésta debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella ante la autoridad judicial o administrativa respectiva y no podrá ser declarada de oficio.

Art. 61.- Plazo de Prescripción de la Acción de Cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que fueron exigibles, o desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

Art. 62.- Interrupción de la Prescripción de la Acción de Cobro.- Conforme lo establece el Art. 56 del Código Tributario, la prescripción se interrumpe por el

reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos (2) años, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

Art. 63.- Extinción de las Obligaciones de Recuperación Onerosa.- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se haya cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva, tal como lo establece el articulado innumerado del Art. 56 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto por el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En caso de que la Unidad de Coactivas requiera apoyo en materia de derecho, se solicitará a Procuraduría Síndica Municipal el respectivo pronunciamiento jurídico.

TERCERA.- Cuando existan actos de proposición ante la justicia ordinaria, de excepciones a la coactiva, Procuraduría Síndica Municipal será el responsable de la defensa técnica del GAD Municipal de El Carmen, Director/a Financiera y del Juez de Coactivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En un plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección Financiera presentará un informe real depurado de la cartera vencida que tiene el GAD Municipal de El Carmen.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera, en coordinación con la Unidad de Comunicación del GAD Municipal de El Carmen, una vez aprobada la Ordenanza, procederá a difundir su contenido a través de las redes sociales oficiales y demás medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, conforme a lo que

determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguense todas las Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y más actos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
CRUZ GARCIA



Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO

Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 28 de noviembre del 2023, a las 08H30. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL JUZGADO DE COACTIVAS**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 15 de noviembre del 2023 (Resolución No. 04-PLE-GADMEC-15-11-2023), y segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 22 de noviembre del 2023 (Resolución No. 03-PLE-GADMEC-22-11-2023). LO CERTIFICO.-

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 28 de noviembre del 2023, a las 09H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DEL JUZGADO DE COACTIVAS**. Dispongo además su

promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. EJECÚTESE.-



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
CRUZ GARCIA

Ing. Mayra Alejandra Cruz García.
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el Decreto que antecede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil veintitrés. LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.
SECRETARIO GENERAL

ACTA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL GUISMI, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025

En la parroquia El Guismi, cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, a los 07 días del mes de enero del dos mil veintidós, las autoridades parroquiales de la administración 2019-2023 mediante convocatoria del Presidente del Gobierno Parroquial de El Guismi de esa administración Sr. Manuel Quituisaca, se reúnen el Sr. Silverio Unkuch-Vicepresidente del GAD Parroquial; Sra. Sonia Zhizpon-Vocal del GAD Parroquial; Sr. Franklin Pesantez -Vocal del GAD Parroquial y Sr. Klever Juepa- Vocal del GAD Parroquial; actúa en calidad de Secretario el Ing. Jairo Sivisapa: siendo las 11h00 am el Sr. Presidente da por iniciada la sesión, y en el cuarto punto denominado “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL GUISMI, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, toma la palabra el señor Presidente quien pone a consideración de los miembros del GAD presentes, el documento que contiene LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL GUISMI, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, presentado y socializado en ocasiones anteriores, con la finalidad de que se dé por aprobado en segunda instancia. Siendo así, a través de Secretaría se procede con la votación para la aprobación del documento: Manuel Quituisaca, aprobado; Silverio Unkuch, aprobado; Sonia Zhizpon, aprobado; Franklin Pesantez, aprobado; Klever Juepa, aprobado. Con cinco votos a favor, **SE DA POR APROBADO LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL GUISMI, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**

Siendo las 11h30 am el Señor Presidente da por culminado el punto de aprobación del PDOT. Firman el acta el señor Presidente y certifica el Secretario – Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Guismi.

Ing. Jairo Sivisapa Secretario - Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Guismi.

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada en dos instancias por los señores vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Guismi en la sesión extraordinaria, realizada el 06 de de enero del 2022.

El Presidente Actual del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Guismi de la Administración 2023 -2027, Srta. María Barreto; y la actual Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Guismi, la Msc. Andreina Cabezas dan fe de la existencia de los documentos descritos en este proceso.



Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA
BARRETO SEGOVIA



Firmado electrónicamente por:
MARIA ANDREINA
CABEZAS SUQUILANDA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL**Sr. Manuel Quituisaca****RESOLUCIÓN No. 0002-2022****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “[...] 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial

serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento

territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de El Guismi, con oficio Nro. 00010-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de El Guismi, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Guismi**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural El Guismi, reunido el **06 de enero de 2022**, emite el informe favorable Nro. 0001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **El Guismi** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural El Guismi, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE

DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL GUISMI, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Guismi, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de El Guismi vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de El Guismi.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Guismi, a los 06 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Manuel Jesús Quituisaca B.
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
EL GUISMI**



Sr. Silverio Unkunck
VICEPRESIDENTE/A



Sra. Sonia Zhizzpon
1er VOCAL PRINCIPAL



Sr. Franklin Pesantez
2do. VOCAL PRINCIPAL



Sr. Klever Juep
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Guismi, Ing. Jairo Sivisapa, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **06 de enero**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. El Guismi, 07 de enero de 2022, en el auditorio del Gad Parroquial.



Jairo Bladimir Sivisapa C.
**SECRETARIO-TESORERO DEL
PARROQUIAL EL GUISMI**

RESOLUCION N° GADPRJ-003-JT-2021**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL JADAN****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jadan, ha emprendido mediante la disposición de la Técnica Financiera de la Institución la Ing. Mery Bustamante para la Alineación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Jadan.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 31 de enero del 2022 en el que resolvió: “**PRIMERO.- RESOLVER Favorable** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Jadan al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: “Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de Jadan, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; esto es, **alineara** los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jadan, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.”, y como recomendación: “Se **recomienda**, a la máxima autoridad del GAD Parroquial de Jadan, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Jadan al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”; y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, en sesiones de fecha 25 y 31 de enero del 2022, la Junta Parroquial de Jadan en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia Jadan procedió a resolver: “**PRIMERO.- APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Jadan al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”. **SEGUNDO. - DISPONER** al Presidente del GAD PARROQUIAL DE JADAN emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Jadan al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JADAN, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural Jadan.

Art. 2.- DISPONER a la secretaria-tesorera, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Jadan alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Jadan al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jadan.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jadan a los 31 días del mes de enero del año 2022.



Sr. Jorge Patricio Tigre Lucero

PRESIDENTE (E) DEL GAD PARROQUIAL RURAL JADAN



Firmado electrónicamente por:
JORGE PATRICIO
TIGRE LUCERO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.